

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1940 (B. O. núm. 1), por la que se fijan los precios de cotización de las canales de ganado vacuno y de cerda de esta provincial, tiene por conveniente disponer lo siguiente:

VACUNO MAYOR

- a) Clase extra, que comprende: Solomillo y riñones.
- b) Clase primera, que comprende: Tapa, Cadera, Redondel de Contra, Lomo alto y bajo, Contra, Babililla, Aguja, Espalda, Pez, Morcillo, Llana, Bajada de pecho, Brazo y Morrillo.
- c) Clase segunda, que comprende: Pescuezo, Pecho, Rabo y Falda.
- d) Hueso blanco.
- e) Hueso negro y costillas.
- f) Sebo comestible.

VACUNO MENOR

- a) Clase extra, que comprende: Solomillo y Riñones.
- b) Clase primera, que comprende: Lomo alto y bajo, Cadera, Babililla, Tapa, Contra, Espaldilla y Aguja.
- c) Clase segunda, que comprende: Morcillo, Falda, Pescuezo y Rabo.
- d) Hueso blanco.
- e) Sebo comestible.

GANADO DE CERDA

- a) Carnes, que comprende: Solomillo, Lomo limpio, Riñones, Sesada, Lengua y Magro.
- b) Grasas, que comprende: Tocino, Manteca y Cordura de morcillo.
- c) Menudos, que comprende: Costillas descarnadas, Espinazo, Pies y Codillo, Huesos blancos, Huesos cabeza, Pastorejo.

Artículo 2.º Los precios de venta al público, en esta provincia de las carnes de ganado vacuno y de cerda, sin incluir los arbitrios e impuestos municipales, que serán a cargo del público, son los siguientes:

VACUNO MAYOR

	Pts. kilo
Clase extra	13,50
Primera, sin hueso	7,55
Segunda, sin hueso	3,00
Sebo	3,00
Hueso blanco	1,00
Hueso negro	0,50

VACUNO MENOR

	Pts. kilo
Clase extra	14,00
Primera, sin hueso	8,95
Segunda, sin hueso	4,00
Sebo	3,00
Hueso	1,00

CARNES DE GANADO DE CERDA

	Pts. kilo
Solomillo	20,15
Lomo limpio	18,15
Riñones	12,70
Sesada	4,10
Lengua	11,65
Magro	13,75

GRASAS

Tocino	5,70
Manteca	7,00
Gordura morcillo	8,00

MENUDOS

Costillas descarnadas	5,40
Espinazo	4,40
Pies y codillo	6,35
Hueso blanco	5,50
Hueso cabeza	0,90
Pastorejo	5,70

Artículo 3.º Según dispone el artículo 12 de la Orden Ministerial de referencia, el precio de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor, será el de 0,90 pesetas kilo canal en invierno, y 0,70 pesetas kilo canal en verano, comprendiendo esta época del año desde 1.º de julio al 30 de septiembre.

Para los despojos comestibles de ganado de cerda se fija el precio de 0,55 pesetas kilo canal.

Los precios en Matadero de los despojos industriales serán de 0,30 pesetas y 0,20 pesetas el kilo canal, según se trate de vacuno mayor o menor.

Artículo 4.º En todos los Establecimientos de venta, tanto de carnes como de despojos, será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, firma

do por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y visado por el excelentísimo señor Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos.

Artículo 5.º Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, ordenarán al personal a sus órdenes la más estrecha vigilancia para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 31 de diciembre de 1940 (B. O. núm. 1), a que hace referencia la presente nota.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de esta Delegación se opongan al cumplimiento de la presente nota.

Oviedo, 18 de enero de 1941.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, Joaquín de la Riva.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez civil especial de esta región, en los autos de tercería de dominio promovidos por don José García Río, vecino de Santander, contra el expedientado Manuel Sánchez Noriega y el Estado, representado por el señor Abogado del mismo, se emplaza por el presente al expedientado Manuel Sánchez Noriega (a) El Coritu, vecino que fué de Pancar en Llanes o a quienes sean sus herederos, para que en término de nueve días, comparezcan en los autos apercibidos de pasarles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al expedientado Manuel Sánchez Noriega, o en su caso a sus herederos, expido el presente para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL, en Oviedo a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Licenciado, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho parcialmente el expedientado Braulio García Velasco, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Sa-

las, la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional y habiendo garantizado el resto de los plazos pendientes con inmuebles de su propiedad quedan levantados todos los embargos, trabas y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente. (Expediente número 338).

Los bienes que quedan afectos al pago de la sanción y de los cuales no puede disponer el expedientado son los siguientes:

1.º Mitad de una casa habitación hacia la parte Este de la misma, sita en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, que la otra mitad es de Cesáreo Borra.

2.º Mitad de una panera con su suelo y cuadra que en él tienen, que la otra mitad pertenece a Cesáreo Borra, sita en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas.

3.º Prado llamado "Campa del Juval", sito en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, de doce áreas y treinta y nueve centiáreas.

4.º Prado llamado "Balagrande", sito en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, de catorce áreas y dieciséis centiáreas.

5.º Tierra de "La Tablada", en la Llousa de Arriba, sita en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, de diez áreas setenta y cinco centiáreas.

6.º Casa habitación llamada "Gallaga", sita en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de planta baja y sin número de población.

7.º Huerta llamada "Debajo de Casa", sita en Acebal, parroquia de Labio, a labor y prado de setenta áreas.

8.º Cierro y monte de "La Artoisa", sito en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de cuarenta áreas.

9.º "Campa de la Pedrera", sita en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de dieciocho áreas.

10. Monte con arbolado llamado "Las Procinas", sito en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de cuarenta y tres áreas.

Y para que surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales expido el presente en Oviedo a 16 de enero de 1941.—Licenciado, Luis Riera.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

LIQUIDACION REALIZADA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE

COMISIONES LOCALES	Venta de tickets ordinarios	R-integros	Re-integros Ex-combatientes	Venta de talones	Donativos	Pendiente de aplicación	Espectáculos	Total recaudado	Quebrantos de giro	LIQUIDO INGRESADO
Allande				850,00				850,00	0,95	849,05
Aller		270,00	120,00	466,00			96,15	952,15	0,95	952,15
Amieva				68,45				68,45		67,50
Avilés				4.925,00			4.498,85	9.423,85	13,80	9.410,05
Bimenes				1.050,00				1.050,00		1.050,00
Boal				70,00				70,00	20,95	49,05
Cabriles				50,00				50,00	0,70	49,30
Cabranes				1.322,00				1.799,00	7,00	1.792,00
Candamo		477,00		500,00			144,25	644,25	0,70	645,55
Cangas del Narcea				800,00				800,00		800,00
Cangas de Onís				1.300,00				1.300,00		1.300,00
Caravia		120,00		140,00				140,00		140,00
Carreño				250,00				250,00	2,00	308,00
Caso		60,00		188,50				368,50	9,70	358,80
Castrión		90,00	90,00	250,00				250,00		250,00
Castropol				433,70				538,70		538,70
Coaña		105,00		1.300,00				1.879,00		1.879,00
Corvera				140,00				140,00		140,00
Cudillero				4.740,00				4.740,00		4.740,00
Degaña		147,00	90,00	1.000,00				2.124,65	7,65	2.117,00
El Franco				200,00				200,00	6,45	2.773,95
Gijón		4.740,00	4.485,00	50,00				200,00	2,00	198,00
Gozón		82,00		11,45				132,00	6,85	125,15
Grado				18.690,00				18.690,00	1,20	11,70
Grandas de Salime	1,45			100,00				100,00	12,50	27.320,40
Ibias				565,00				565,00		87,50
Illano		3.890,00	1.210,00	6.612,00				8.749,15	5,50	2.160,95
Illas				550,00				550,00	0,20	8.745,65
Langreo		687,00	135,00	7.490,00				8.749,15		549,80
Las Regueras		150,00		150,00				150,00		150,00
Lavana				2.460,00				2.460,00		2.460,00
Lena		135,00		150,00				285,00		285,00
Luarca				200,00				200,00		200,00
Llanera				400,00				400,00		400,00
Llanes				650,00				650,00		650,00
Mieres		2.460,00	525,00	1.465,00				3.165,15	0,95	3.164,20
Miranda		135,00		1.150,00				1.327,60	10,00	1.317,60
Morcin				50,00				50,00	2,25	47,75
Muros de Nalón		165,00	900,00	77.552,00	60,00	1.632,15	26.551,22	107.265,37		107.265,37
Nava				1.100,00			464,90	1.639,90		1.639,90
Navia		600,00	930,00	1.100,00				1.130,00		1.130,00
Noreña		75,00	300,00	250,00				250,00		250,00
Onís		830,00								
Oviedo										
Parres										
Peñamellera Alta										
Peñamellera Baja										
Pesoz										
Piloña										
Ponga										
Pravia										
Proaza										
Quirós										
Ribadedeva										
Ribadesella										
Ribera de Arriba										
Riosa										
Salas										
San Martín Rey Aurelio										
San Martín de Oscos										
Santa Eulalia de Oscos										
San Tirso de Abres										
Santo Adriano										
Sariego										
Siero										
Sobrescobio										
Somiedo										
Soto del Barco										
Tapia de Casariego										
Taramundi										
Tevera										
Tineo										
Vegadeo										
Villanueva de Oscos										
Villaviciosa										
Villayón										
Yernes y Tameza										
Junta provincial										
TOTAL PESETAS	8,25	19.861,00	11.255,00	141.479,90	2.632,75		54.597,12	229.834,02	154,65	229.679,37

COMISIONES LOCALES	Venta de tickets ordinarios	R-integros	Re-integros Ex-combatientes	Venta de talones	Donativos	Pendiente de aplicación	Espectáculos	Total recaudado	Quebrantos de giro	LIQUIDO INGRESADO
Quirós				74,25				74,25		74,25
Ribadedeva		180,00	390,00	1.625,00				2.925,00		2.925,00
Ribadesella				300,00				300,00		300,00
Ribera de Arriba										
Riosa										
Salas		30,00	90,00	480,00				600,00	5,10	594,90
San Martín Rey Aurelio		242,00	630,00	2.600,00				3.472,00		3.472,00
San Martín de Oscos				74,05				74,05		74,05
Santa Eulalia de Oscos		45,00		100,00				100,00	0,95	99,05
San Tirso de Abres				47,35				92,35	0,95	91,40
Santo Adriano		90,00		60,00				60,00	0,80	59,20
Sariego				1.953,00		1.000,00	1.211,60	4.254,60		4.254,60
Siero										
Sobrescobio										
Somiedo										
Soto del Barco		441,00		110,00				819,45	0,35	819,10
Tapia de Casariego				397,15				403,95		403,95
Taramundi				100,00				100,00	0,95	99,05
Tevera										
Tineo										
Vegadeo										
Villanueva de Oscos										
Villaviciosa										
Villayón										
Yernes y Tameza										
Junta provincial										
TOTAL PESETAS	8,25	19.861,00	11.255,00	141.479,90	2.632,75		54.597,12	229.834,02	154,65	229.679,37

RESUMEN

	PESETAS	CTS.
Ingresado por venta de tickets ordinarios		8,25
» Reintegros	19.861,00	
» Reintegros Ex-Combatientes	11.255,00	
» Donativos	2.632,75	
» Pendiente de aplicación	54.597,12	
» Espectáculos	141.479,90	
» Venta de talones		
«		
Total recaudado en pesetas	229.834,02	
A deducir por gastos negociación y transferencia de giros	154,02	
LIQUIDO INGRESADO EN PESETAS	229.679,02	

V.º B.º Oviedo, 30 de noviembre de 1940
 El Presidente, Joaquín Alvarez Díaz
 El Secretario, Párr Gómez de Caso

Delegación Regional de Trabajo de Oviedo

SALARIOS DE PERSONAL DE OFICINAS

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la interpretación de las instrucciones dictadas para la aplicación de la Orden de 20 de diciembre último, relativa a los sueldos del personal de oficinas, esta Delegación hace público que en aquellos casos en que la función profesional desarrollada por el empleado sea de tal naturaleza que exija una retribución superior a la que le corresponde por años de servicio, la clasificación y equiparación se hará por los interesados—patrón y trabajador—de común acuerdo, y de no existir éste se llevará a efecto, según previene el artículo 27 de la Reglamentación de trabajo para la Industria Sidero - Metalúrgica, de 11 de noviembre de 1938, por la Delegación de Trabajo, después de haberse intentado la conciliación ante la Delegación Sindical.

Oviedo, 17 de enero de 1941.—El Delegado de Trabajo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

El día treinta del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de noventa y tres pies de piel de Bosca, procedente de hallazgo, tasada en quinientas once pesetas cincuenta céntimos, toda vez que habiendo transcurrido el plazo señalado en el edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 170, correspondiente al día treinta de julio último, para el que se considerase dueño de dicho hallazgo pasara a recogerlo, nadie se presentó.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, durante media hora y para tomar parte en ella es requisito indispensable depositar previamente en la Mesa el cinco por ciento de la tasación, o sean veinticinco pesetas cincuenta y ocho céntimos, quedando obligado el que resulte adjudicatario a ingresar el importe del precio del remate, dentro de los tres días siguientes a la fecha de este, en la Depositaria de fondos de este Municipio.

Cudillero, enero 13 de 1941.—El Alcalde, Manuel Perez Rivero.

DE POLA DE LENA

Formada la Matrícula de Subsidio Industrial de este término para regir durante el ejercicio de 1941, queda expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Pola de Lena, 16 de enero de 1941.—El Alcalde.

DE COAÑA

Formada por este Ayuntamiento la Matrícula Industrial y de Comercio que ha de regir en el año de 1941 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de diez días, a efectos de reclamaciones.

Coaña, a 16 de enero de 1941.—El Alcalde, Pedro Maseda.

DE MUROS DE NALON

Confeccionados los documentos cobratorios de las Contribuciones por Rústica, Urbana e Industrial, para el corriente año, quedan expuestos al público, por espacio de ocho días los primeros y por diez el de Industrial, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, enero 18 de 1941. El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don José María Mori Iglesias, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos, de Gijón.

Doy fe: Que en autos ejecutivos seguidos entre don Valentín Junquera Muñiz y don José Joaquín Alvarez González, en reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia:

Gijón, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de Primera Instancia del Distrito de Oriente, del partido de Gijón, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por don Valentín Junquera Muñiz, mayor de edad, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendido por el Letrado don Manuel Junquera, contra don José Joaquín Alvarez y González, mayor de edad, casado, que, tuvo su último domicilio en esta villa, en la calle de Ezcurdia, número cuarenta y dos y que en la actualidad reside en la República Argentina, ciudad Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en la calle de Alem, número veintinueve, en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga ésta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, libro segundo, título quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don José Joaquín Alvarez González, hasta hacer completo pago al ejecutante don Valentín Junquera Muñiz, de las sumas de quince mil pesetas de principal y sus intereses a razón del seis y medio por ciento anual desde el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, y tres mil pesetas de principal, y sus intereses, a razón del seis y medio por ciento anual, desde el veintinueve del mismo mes y año que aquél le adeuda; más todas las costas del procedimiento a que expresamente condeno al repetido ejecutado don José Joaquín Alvarez González. Notifíquese esta sentencia del modo y forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, concediéndose al ejecutante el término de tercero día para solicitar la notificación en persona. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, man-

do y firmo.—Inocencio Iglesias Alvarez.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde, libro el presente en Gijón, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. José Mori.—V.º B.º, el Juez de primer a Instancia accidental, Manuel Alvarez Blanco.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Gijón, en los autos de juicio voluntario de testamentaria de don Carlos Bertrand y Renard, promovidos por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre y representación de doña María Bertrand y Fernández Castrillón, mayor de edad, casada y de esta vecindad, asistida de su esposo don Juan del Castillo y Díaz; por la presente se cita a doña Gloria Bertrand y Fernández Castrillón, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le declararé en rebeldía y continuará el juicio su curso sin hacerle otras notificaciones que en los estrados del Juzgado.

Asimismo se le cita para que, si le conviniere, comparezca a la celebración de la Junta de interesados, señalada para el día veintidós del actual y hora de las once de la mañana.

Gijón, quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario.

Tablas para rectificar los liquidados imposables y confeccionar los Repartimientos de Rústica y Urbana, con arreglo a las modificaciones de la Nueva Ley de Reforma Tributaria.

Calculadas con toda exactitud, con cuarteos hechos hasta la riqueza de 1,100 pesetas.

Pedidos: Mariano S. Garzo

Casa especializada en Modelación para AYUNTAMIENTOS

Apartado 79 LEON Teléfono 1317

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de don Ricardo Valle Fernández, vecino de Santianes, contra don Marcelino Alvarez Fernández, vecino del Puente de la Barca, y otros, sobre reclamación de cantidad, se emplaza a los demandados don Alejandro, don Segundo, don Manuel Alvarez Amores, por sí y José Fernández, como marido y representante legal de doña Pilar Alvarez Amores, vecinos, mejor dicho ausentes, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan en dicho juicio apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de don Baldomero Garcia Alvarez, vecino de San Salvador, contra don Mateo Garcia Fernandez, vecino de Obona, ambos de este partido y otros sobre división de los términos o terrenos bravos de dicho pueblo de Obona, se emplaza a los demandados don Ceferino Fernandez Alfonso, don Manuel Alvarez Rodriguez, doña Aurelia Alvarez y Alvarez, doña Maria Alvarez y Alvarez, doña Placeres Alvarez y Alvarez, don Belarmino Alvarez y Alvarez, doña Macaria Fernandez Martinez y su marido don Angel Rodriguez, doña Carmen Garcia Fernandez y su marido don Higinio Garcia, doña Maria Garcia Fernandez y su marido don Mariano Otermin; doña Rosario Garcia Fernandez y su marido don Francisco Sanchez, don Eugenio Garcia como marido y representante legal de doña Gloria Garcia Fernandez, don Balbino Garcia, don José Vega Villarejo, don Manuel Vega Villarejo, doña Maria Fernandez y Fernandez y su marido don Ceferino Alfonso, don Ovidio Rodriguez y Rodriguez, doña Argentina Rodriguez y Rodriguez, doña Etelvina Rodriguez y Rodriguez, doña Balbina Fernandez Santiago y su marido don Amador Feito; don Pedro Perez Rodriguez, doña Leonor Iglesias Suarez, doña Irene Iglesias Suarez, don Alfredo Iglesias Perez, vecinos que fueron de Obona; don Julián Rodriguez Alvarez, vecino que fué de Colinas de Abajo; don José Garcia de la Fuente, doña Josefa Garcia de la Fuente, doña Maximina Garcia de la Fuente, vecinos que fueron de Berdules, don Luciano Francos Garcia, vecino que fué de Otur, doña Elvira Francos Garcia y su marido don Aquilino Rodriguez, vecinos que fueron de Santianes; don José Suarez, vecino que fué de San Fruitoso, como marido y representante legal de D.ª Prudencia Fernandez, ausentes todos de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en dichos autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial